

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

RESOLUCION No. 2022

(03 de Octubre de 2014)

**POR CUAL SE AUTORIZA LA PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado 6371/07 de la CAM DTS; el señor Edgar Motta Vargas con cedula de ciudadanía No 1.628.652, actuando en calidad de presidente de la Junta Administradora Acueducto Regional El Bajo Diviso Nit 900029796 – 5, solicito Traspaso de la Concesión de Aguas superficiales otorgada a Walter Suárez con cedula de ciudadanía No 83.040.652 en calidad de Presidente de la Junta de Acción comunal de la vereda El Diviso del municipio de Pitalito; De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se emite auto de iniciación de tramite y aviso No 073 del 29 de mayo del 2007, el cual se publica en la Alcaldía Municipal y cartelera de la CAM DTS; del cual no se recibió ningún tipo de oposición.

Por medio de la Resolución No. 1107 del 27 de julio de 2005, se le otorgo al señor Walter Suárez con cedula de ciudadanía No 83.040.652 en calidad de Presidente de la Junta de Acción comunal de la vereda El Diviso del municipio de Pitalito, un caudal de 0.84 lts/seg para uso domestico, por término de ocho (8) años, para beneficio de 32 familias de la vereda El Diviso parte baja del municipio de Pitalito.

Por medio de la resolución No. 1676 del 24 de julio de 2007, se otorga traspaso de la concesión de aguas superficiales a Edgar Motta Vargas con cédula de ciudadanía número 1.628.652 actuando en calidad de presidente de la junta administradora del acueducto regional El bajo diviso NIT 900029796-5.

Que mediante acta de visita de seguimiento a licencias ambientales y permisos ambientales del 18 de junio de 2013 se recomienda tramitar la prórroga dado que vence el permiso de concesión de aguas.

Que el 20 de junio de 2013, el señor Edgar Motta Vargas, mediante radicado CAM 97482 solicita ampliar el término de concesión de aguas superficiales a favor de la comunidad.

Que el 18 de noviembre de 2013, el director territorial sur acepta tramitar la prórroga de la concesión de aguas superficiales, notificado el 27 de noviembre de 2013.

El 27 de noviembre de 2013, el señor presidente de la junta administradora del acueducto cancela el valor de evaluación y seguimiento por valor de Trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos seis pesos m.cte \$(349.406.00)

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

El 27 de noviembre de 2013, el señor ALVARO FLORESMIRO CORRALES VERA presenta, mediante radicado CAM 98859 certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Neiva, donde expone la nueva junta directiva de la Junta administradora acueducto regional el bajo diviso Pitalito Huila, con la presidencia de ALVARO CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.237.385 expedida en San Luis Tolima.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

No se realizo visita de nuevo al terreno debido a que el proyecto no pretende realizar ningún tipo de cambio en ubicación de la bocatoma ni de la fuente, ni del caudal otorgado.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

En cuanto a la corriente concesionada y ubicación de la bocatoma se caracteriza por: El sitio donde se proyecta la construcción de la bocatoma del acueducto veredal El Diviso en un ramal de la quebrada El Trapiche es la coordenada N 688783.481 metros E 777138.718 metros, a 1470 MSNM; este ramal nace en predios adquiridos por el municipio de Pitalito para conservación y protección de la quebrada El Trapiche, en antiguos predios de Jorge Papamija en la vereda Betania y desemboca directamente a la quebrada el Trapiche, la zona propuesta para la captación de agua se observa un alto grado de conservación de la vegetación protectora de la quebrada, en una franja aproximada de 2 a 3 hectáreas, es una de las áreas mas conservada de la microcuenca de la quebrada debido a los grandes problemas de deforestación, en la parte alta como en la parte baja, por efectos de ampliación de frontera agrícola para el establecimiento del cultivo de café; sobre este ramal no se observo problemas de contaminación con aguas residuales provenientes de viviendas cercanas. En general La microcuenca de la quebrada El Trapiche, se encuentra entre los 1400 msnm y los 1800 msnm y temperatura promedio de 18°C a 22°C y precipitaciones entre 1200 – 1500 mm/año, en la zona del nacimiento, la estructura de la microcuenca, hacen que el caudal de la fuente sea permanente en época de verano, pero presenta disminución en el caudal, por la falta de vegetación protectora en la microcuenca y adjunto a la fuente; en épocas de invierno se puede presentar procesos de sedimentación; se considera que se puede hacer utilización del caudal para uso domestico, en las cantidades que se derivan en un periodo de 8 años por lo que se debe establecer programas de recuperación de reserva forestal en la microcuenca.

Es viable Otorgar la prórroga a la Junta Administradora Acueducto Regional El Bajo Diviso Nit 900029796 – 5, teniendo en cuenta que la Junta Administradora se encuentra legalmente constituida y tiene como objetivos la realización de las siguientes las actividad según los estatutos :

- La Administración, operación y mantenimiento de la red de servicio
- Promover la defensa y protección de los recursos hídricos, cuencas, cascadas y nacimientos de agua existentes sobre la cabecera de la quebrada, a través de la capacitación, promoción y educación de los suscriptores y usuarios

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

- Motivar y promover la participación de los suscriptores y usuarios en el control y administración de la prestación del servicio de acueducto
- Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y organismos encargados del saneamiento básico para la dotación de agua potable y tratamiento de aguas servidas. Entre otros.

Además se confirma el concepto técnico N° 049 del 15 de julio de 2005; en los puntos:

- IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA
- OBJETO
- DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO
- TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.
- AFOROS DE LA FUENTE
- PERJUICIOS A TERCEROS
- PERMISO DE SERVIDUMBRE
- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

3.2 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente prórroga de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo la solicitud del peticionario.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR el permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada “Quebrada EL TRAPICHE”, vereda Bajo diviso, municipio de Pitalito, representados por el señor ALVARO FLORESMIRO CORRALES VERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.385 expedida en San Luis Tolima, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del acueducto regional El Diviso NIT No. 900029796-5, en los usos y cantidades ya establecidas (0,84 lps), para uso doméstico para beneficio de 32 familias, por término de diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO QUINTO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en dos (2) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO UNDECIMO: Si la construcción del sistema de captación requiere de la eliminación de especies forestales, deberá tramitar el correspondiente Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

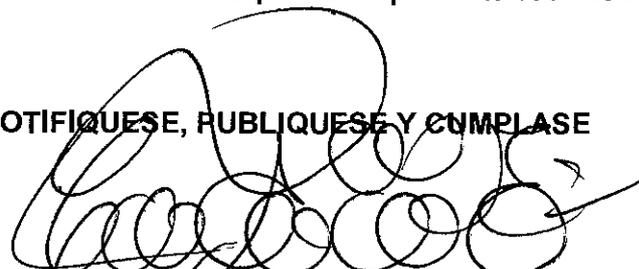
ARTICULO DECIMO TERCERO: El señor **ALVARO FLORESMIRO CORRALES VERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.385 expedida en San Luis Tolima, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto regional bajo diviso, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección del cauce de la quebrada El trapiche, afluente del río Guarapas, afluente del río Magdalena parte alta, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 44 y siguientes el contenido de la presente Resolución al señor **ALVARO FLORESMIRO CORRALES VERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.237.385 expedida en San Luis Tolima, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto regional bajo diviso o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM; el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutive del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, aun costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 017/ 2007
 Proyecto: WIMT

